



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **ADICIONA UNA DISPOSICIÓN A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación superior constituye uno de los instrumentos más eficaces para promover el desarrollo económico, social, científico y cultural de una nación. A través de ella se forman las y los profesionistas encargados de atender las necesidades de la sociedad, fortalecer las instituciones públicas, impulsar la innovación y contribuir al bienestar colectivo. En consecuencia, el acceso, permanencia y conclusión de los estudios superiores no sólo representa un proyecto de vida individual, sino también un interés público cuya protección y promoción corresponde al Estado.

Y es que la realidad actual en México, social, pero sobre todo económica, hace que la sociedad mexicana tenga mayores dificultades para que las y los jóvenes en aptitud de cursar la educación superior en instituciones públicas o privadas; es decir, que las y los adolescentes que egresan de educación media superior tengan acceso a una educación superior.

En Tlaxcala, de acuerdo con el INEGI¹, en 2021 había 57,022 adolescentes estudiando la educación media superior y de conformidad con la Secretaría de Educación Pública², en el periodo 2024 - 2025, en nivel de absorción (ingreso a la educación superior) en Tlaxcala es del 56%. También, a nivel nacional se considera un 7.1% de abandono escolar por diversos motivos.

En este orden de ideas, el servicio social constituye una de las etapas finales del proceso formativo de las y los jóvenes estudiantes de nivel escolar superior. Su finalidad histórica ha sido fortalecer el compromiso social de quienes habrán de ejercer una profesión, permitiendo que los conocimientos adquiridos en las aulas se traduzcan en acciones concretas que benefician a la comunidad, pero sobre todo con un enfoque social y humano.

Sin embargo, la carga que representa el servicio social a los estudiantes de educación superior genera no solo inversión de tiempo adicional a los estudios, sino un gasto adicional por traslados, alimentos, sin tomar en cuenta que algunos

¹ Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2024/2025, en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>

² Secretaría de Educación Pública (SEP). PRINCIPALES CIFRAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL 2024-2025; consultable en: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2024_2025_bolsillo.pdf

estudiantes sustentan sus estudios a través de empleos o actividades económicas temporales. Por lo mismo, a continuación, se sustenta la presente iniciativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad implica que el Estado no sólo debe abstenerse de restringir derechos previamente reconocidos, sino adoptar medidas legislativas encaminadas a ampliar su nivel de protección.

Por su parte, el artículo 3° constitucional reconoce el derecho humano a la educación y establece que ésta deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita, equitativa y orientada al desarrollo integral de las personas; la fracción X del párrafo décimo primero establece la obligación del estado mexicano, es decir, a las autoridades federales y locales de generar las políticas públicas para promover la inclusión, permanencia y continuidad de la ciudadanía a este tipo de educación.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala reconoce el derecho de todas las personas a recibir educación y obliga a las autoridades estatales a promover políticas públicas que favorezcan la igualdad de oportunidades, pues el Estado tiene el deber de generar condiciones que permitan

³Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en el Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sección Legislación, ID de documento: 130, en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/legislacion/130>

el desarrollo integral de las juventudes tlaxcaltecas, eliminando aquellos factores económicos que obstaculicen la conclusión de sus estudios profesionales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo segundo⁴, establece reconoce el derecho de toda persona a la educación y obliga a los Estados parte, a adoptar medidas apropiadas para lograr progresivamente su plena efectividad.

De igual manera, el artículo 13 del Protocolo de San Salvador⁵ reconoce el derecho de toda persona a la educación como un derecho humano fundamental y establece la obligación de los Estados de garantizar su acceso en condiciones de igualdad y progresividad, haciendo énfasis en que los Estados deben de adoptar medidas que eliminen los obstáculos que impidan el acceso, la permanencia y la conclusión de los estudios, promoviendo condiciones que hagan efectivo este derecho.

Por su parte la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 476/2023⁶, sostuvo que la obligación de prestar servicio social resulta aplicable a todas las personas estudiantes de educación superior, sin distinción entre instituciones públicas y privadas, al no existir diferenciación constitucional.

⁴ (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1966) o (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC], 1966), consultable en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

⁵ Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: "Protocolo de San Salvador"* (Serie sobre Tratados, No. 69). Secretaría General de la OEA. Consultable en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). *Comunicado de prensa* (No. 7633). <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7633>

También, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el derecho a la educación comprende no únicamente el acceso a los servicios educativos, sino también la permanencia, continuidad y conclusión de los estudios. En consecuencia, corresponde al Estado eliminar aquellos obstáculos que dificulten el ejercicio pleno de este derecho.

Cuando una obligación legal produce efectos desproporcionados sobre determinados grupos sociales, corresponde al legislador implementar acciones positivas que reduzcan dichas desigualdades.

En México, el derecho humano a la educación ha experimentado una evolución progresiva que ha ampliado el contenido y alcance de las obligaciones estatales. Actualmente, dicho derecho no se limita a garantizar el acceso a los servicios educativos, sino que comprende el deber de crear las condiciones necesarias para que las personas concluyan su formación profesional en un entorno de igualdad, inclusión y equidad lo que se sustenta con lo establecido con la agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷, en su Objetivo 4 Educación de Calidad: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos", en su Meta 4.3: "De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria, por lo que se tiene establecido la prioridad de apoyar a los jóvenes a concluir sus estudios".

⁷ ONU. Objetivos de desarrollo sostenible, Agenda 2030, consultable en:
<https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0040&goal=0&lang=es#/ind>

Por lo que es de vital importancia establecer que el servicio social tiene profundas raíces históricas dentro del sistema educativo mexicano. Su incorporación respondió al propósito de vincular la formación universitaria con las necesidades sociales del país, permitiendo que el conocimiento generado en las instituciones de educación superior contribuyera directamente al desarrollo nacional.

Actualmente, la obligación de prestar servicio social encuentra sustento en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones⁹, la cual establece que toda persona profesionista deberá prestar un servicio social en los términos previstos por la legislación correspondiente.

Asimismo, la Ley General de Educación Superior¹⁰ en su artículo 15 establece la obligatoriedad del servicio social para obtener el título profesional de licenciatura y reconoce su vinculación con la formación y experiencia profesional de las y los estudiantes. En este sentido, resulta pertinente establecer mecanismos de apoyo que permitan realizar esta actividad en condiciones de equidad y favorezcan la permanencia, conclusión y titulación de los estudios.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en el Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sección Legislación, ID de documento: 130, en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/legislacion/130>

⁹ LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO disponible en el Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sección Legislación, ID de documento: 388 consultable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/legislacion/388>

¹⁰ LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, disponible en el Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sección Legislación, ID de documento: 149150, consultable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/legislacion/149150>

El servicio social se encuentra incorporado al marco jurídico mexicano desde la publicación, el 26 de mayo de 1945¹¹, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, que reguló expresamente el servicio social de estudiantes y profesionistas. Posteriormente, la Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de abril de 2021, consolidó su regulación dentro del sistema de educación superior al establecer, en su artículo 15¹², su carácter obligatorio para la obtención del título profesional de licenciatura.

Además de ser un requisito para obtener un título profesional, el servicio social permite que las y los estudiantes adquieran experiencia en un entorno real de trabajo, desarrollen un mayor sentido de responsabilidad y compromiso con la sociedad, y fortalezcan valores como la solidaridad, la ética y el respeto por el bienestar colectivo. De esta manera, el servicio social no solo contribuye a la formación profesional, sino también al desarrollo humano y ciudadano de quienes lo realizan.

La realidad social ha evidenciado que el cumplimiento de esta obligación genera importantes cargas económicas para miles de estudiantes. La prestación del servicio social exige cubrir diariamente gastos de transporte, alimentación, materiales de trabajo, equipo, conectividad e incluso alojamiento cuando las actividades se desarrollan fuera del municipio de residencia.

¹¹ Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, disponible en el portal oficial del Gobierno de México, consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30395/ley_reglam_art5_ejerc_prof_df.pdf

¹² Idem. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Para un importante sector de la población estudiantil estos gastos representan un obstáculo real para concluir sus estudios. Las y los jóvenes provenientes de familias con ingresos limitados enfrentan dificultades para cumplir con una obligación indispensable para titularse o incorporarse al mercado laboral para contribuir al sostenimiento de sus hogares, pues esto genera más gastos, pues tienen que contemplar la ruta de su casa al lugar donde hacen servicio y de ese lugar hacia la escuela o viceversa y al final un regreso a casa nuevamente lo que genera un gasto extra, lo que podría llegar a provocar un retraso para poder cubrir los gastos, impidiendo poder complementar los requisitos para una titulación, lo que ocasionaría el abandono temporal de los estudios e incluso deserción definitiva, generando una desigualdad material entre quienes cuentan con recursos económicos suficientes y quienes carecen de ellos para poder cubrir todos los gastos pues tampoco la titulación es gratuita.

Por tales motivos, corresponde al Estado adoptar medidas legislativas necesarias para poder eliminar dichas barreras económicas, y garantizar que ninguna persona estudiante se vea limitada para realizar el servicio social y con ello limitarse a ejercer su derecho a la educación.

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior Al servicio y fortalecimiento de la Educación Superior (ANUIES)¹³ señala que desde 1970 ha realizado estudios y análisis sobre el servicio social y que éste contribuye

¹³ **Servicio social y egresados**, disponible en el sitio oficial de la **Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)**, consultable en: <https://www.anui.es.mx/programas-y-proyectos/proyectos-academicos/servicio-social-y-egresados>



a la formación integral, articula a las instituciones educativas con los sectores gubernamental, productivo y social y favorece la inserción al mercado de trabajo.

Por su parte el Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior¹⁴ en su artículo 8, establece que los programas de servicio social deben contar, tanto administrativa como económicamente, con los elementos mínimos y con los estímulos y apoyos necesarios para cumplir sus objetivos.

Por tanto, la importancia del servicio social como parte de la formación profesional y como mecanismo de vinculación con la sociedad y el mercado laboral, contempla la necesidad de estímulos y apoyos para contribuir a la realización de esta actividad, por lo que resulta pertinente fortalecer en Tlaxcala mecanismos que permitan a las y los estudiantes realizar su servicio social en mejores condiciones.

Para el caso de Tlaxcala, año con año, miles de estudiantes realizan su servicio social en hospitales, escuelas, dependencias del Poder Ejecutivo, ayuntamientos, organismos autónomos y entidades públicas, contribuyendo de manera directa a la prestación de servicios en beneficio de la población, sin embargo sus actividades se desarrollan sin que exista un mecanismo institucional que permita apoyar económicamente a quienes diariamente destinan recursos propios para cumplir una obligación establecida por la ley, que les permita cumplir su sueño de poder Titularse de su especialidad.

¹⁴ Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes, disponible en el portal oficial del Gobierno de México, consultable en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30453/Reglamento para la prestacion del servicio social de los estudiantes.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30453/Reglamento_para_la_prestacion_del_servicio_social_de_los_estudiantes.pdf)

La presente iniciativa no pretende transformar la naturaleza jurídica del servicio social ni convertirlo en una relación laboral, si no que busca una política pública orientada a garantizar condiciones mínimas para que las personas estudiantes puedan cumplir con una obligación legal sin que ello les represente una carga económica.

Con ello se fortalece la conclusión oportuna de los estudios superiores, se reduce la deserción escolar, se impulsa la titulación y se contribuye al desarrollo profesional de las juventudes tlaxcaltecas.

En consecuencia, esta Soberanía considera jurídicamente procedente establecer en la legislación del Estado de Tlaxcala un mecanismo que permita otorgar un apoyo económico a las personas estudiantes que presten su servicio social en instituciones públicas, fortaleciendo con ello la justicia social, la igualdad de oportunidades y el derecho humano a la educación.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA** el segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:



ARTICULO 8o.- ...

Se entiende por Servicio Social Estudiantil la actividad relacionada directamente con el perfil académico del prestador, obligatoria, temporal, eminentemente formativa y realizada en beneficio de la sociedad y del Estado. El gobierno estatal garantizará los apoyos económicos y en especie necesarios para las personas que presten servicio social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los catorce días del mes septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

SENATORA GUADALUPE
AGUILAR VEGA

DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.